



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00021 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ALICIA VIRGEN ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALICIA VIRGEN ALVAREZ, expediente contentivo en cinco archivos en pdf: Demanda (4) folios incluye solicitud de medidas cautelares, anexos: certificados (58) folios, certificado FINAGRO (3) folios, certificado súperfinanciera (6) folios y poder y pagares en (20) folios. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


JULIÁN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Rico, Meta, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, por lo que resulta a cargo de la demandada ALICIA VIRGEN ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.40387245, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALICIA VIRGEN ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$522.177,00 M/CTE.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470213444706 suscrito el 29 de Agosto de 2018, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2020, aportado junto a la demanda para su ejecución.

1.1. Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al veinte (20)



de marzo de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

- 1.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

Segundo: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALICIA VIRGEN ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

2. **Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000,00 M/CTE.)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003733 suscrito el 29 de Agosto de 2018, con fecha de vencimiento el 13 de marzo de 2021, aportado junto a la demanda para su ejecución.

- 2.1. **Por los intereses remuneratorios** o de plazo, causados desde el trece (13) de septiembre de dos mil veinte (2020), al trece (13) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), liquidados a la tasa variable del DTF + 7.0% puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

- 2.2. **Por los intereses moratorios** causados desde el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

Tercero: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese a la demandada la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.



Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52476306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ